"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por HERRERA VILLAR Javier Abad FAU 20602789137 soft
Presidente De La Csj De Huaura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.02.2025 17:48:07 -05:00

Huacho, 04 de Febrero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000164-2025-P-CSJHA-PJ

VISTOS:

- Expediente N° 812-2025-MUP-GA, de fecha 31 de enero de 2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Huaura.
- Resolución Administrativa N°981-2024-P-CSJHA-PJ, de fecha 16 de octubre de 2024.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR.
- Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-92- TR.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR.
- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023.
- Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a las justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, menciona que, cualquier administrado tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, entre otros.

TERCERO: Con expediente N.º 812-2025-MUP-GA, de fecha 31 de enero de 2025, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Huaura, hace de conocimiento sobre la licencia sindical del servidor Leonel Angulo Nicho, la misma que comprende desde el 31 de enero al 30 de abril de 2025.

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTANA SAAVEDRA Lidia Elsa FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2025 17:36:22 -05:00

CUARTO: Como antecedente previo se tiene que, mediante expediente N°6514-2024-MUP-GA, de fecha 11 de octubre de 2024, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Huaura, solicito licencia sindical para el servidor Leonel Itamar Angulo Nicho, desde el 10 de octubre de 2024 al 31 de enero de 2025; asimismo, con Resolución Administrativa N°981-2024-P-CSJHA-

Firma Digital
Firmado digitalmente por CHAVEZ QUINTEROS Abrahan Josue FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2025 17:35:35 -05:00

PJ, de fecha 16 de octubre de 2024, se resolvió en conceder con eficacia anticipada licencia sindical con goce de haber a favor del servidor Leonel Itamar Angulo Nicho, en su calidad de Secretario de Economía del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Huaura, a partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025.

QUINTO: El numeral 3 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, establece como un deber de la autoridad respecto de los procedimientos, la de encauzar de oficio el procedimiento cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados; en consecuencia, estando a lo informado por parte de la organización sindical con el documento de la referencia, corresponde encauzar la misma como una solicitud de ampliación de licencia sindical, desde el 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2025.

SEXTO: El artículo 28° de la Constitución Política del Perú, reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, también garantiza la libertad sindical; comprendiendo así la licencia sindical como la facultad de los dirigentes sindicales de ausentarse en sus labores como trabajadores para ejercitar sus funciones como representante de los trabajadores.

SEPTIMO: Dicha licencia constituye una manifestación de la libertad sindical, que resulta indispensable para el ejercicio del referido derecho constitucional. En ese sentido, existe un deber de los empleadores, indistintamente del régimen laboral al que pertenezca el trabajador, de concederlo dentro de los parámetros que la legislación vigente determine, pues una negativa a concederlas supondría una lesión directa del derecho constitucional de sindicalización.

OCTAVO: Que, de acuerdo con el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos.

NOVENO: En esa misma línea, el artículo 40º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil establece *"Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley".*

DÉCIMO: La Resolución Administrativa N.º 023-A-87-DIGA/PJ, de 16 de febrero de 1987, establece en su artículo primero, conceder a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y Sindicatos Bases, licencia sindical por el periodo total de la jornada laboral, conforme al siguiente detalle: a) nueve (9) representantes de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial; b) seis (6) representantes de la Base de Lima; c) cuatro (4) representantes del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales; y, d) dos (2) representantes de cada una de las Bases de las Cortes Superiores; asimismo, en su artículo segundo precisa que *"Las organizaciones respectivas designaran a sus representantes que harán uso delas licencias, comunicando a los Presidentes correspondientes y a la Oficina de Personal para la adopción de las acciones administrativas".*

DÉCIMO PRIMERO: Con Resolución Administrativa N.º 82-2021-CE-PJ, del 25 de marzo de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su artículo primero, dispone que a los dirigentes de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ le corresponde la licencia sindical a jornada completa, a que se refiere la Resolución Administrativa N.º 023-87-DIGA/PJ de fecha 16 de febrero de 1987, al tener convenios colectivos vigentes con el Poder Judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante Resolución Administrativa N.º 101-2021-CE-PJ, de fecha 03 de abril de 2021, el Consejo Ejecutivo dispuso:

> *"Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.º 023-A-87-DIGA/PJ, de fecha 16 de febrero de 1987.*
>
> *Artículo Segundo.- Disponer la continuidad de las licencias sindicales otorgadas con anterioridad en mérito a convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial; y, a las Resoluciones Administrativas Nros. 000080, 000081, 000082, 000083 y 000084-2021-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.*
>
> *Artículo Tercero.- Establecer que en el futuro se otorgue las licencias sindicales a las organizaciones sindicales con las que no se tiene convenio colectivo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61°, 62° y 63 del Reglamento General de la Ley N° 30057; que es de plena aplicación a los trabajadores del Poder Judicial por mandato de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".*

DÉCIMO TERCERO: En ese sentido, debe precisarse que el artículo 69º del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que *"Son características del convenio colectivo: (…)* ***b)*** *Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. Sus efectos se mantendrán vigentes, respecto de los servidores, únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la entidad con la que se suscribió el Convenio (…)".*

DÉCIMO CUARTO.- La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en el numeral 3.3 del Informe Técnico N.º 1741-2018-SERVIR/GPGSC, del 3 de diciembre de 2018, ha concluido que: *"Conforme a lo indicado en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, todo convenio colectivo continua rigiendo mientras no sea modificado por una nueva convención colectiva posterior acordada entre las partes; ello significa que si bien el plazo de vigencia de un convenio colectivo tiene un límite preestablecido (ya sea o por la ley, o por la autonomía de las partes), son las cláusulas del convenio las que continuarán rigiendo mientras este no sea modificado por una nueva convención colectiva".*

DÉCIMO QUINTO.- Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, se ha dejado sin efecto la Resolución Administrativa N.º 023-A-87-DIGA/PJ de 16 de febrero de 1987, a través de la Resolución Administrativa N.º 101-2021-CE-PJ de fecha 03 de abril del 2021, la cual únicamente dispuso la continuidad de las licencias sindicales otorgadas con anterioridad en mérito a convenios colectivos celebrados con las diversas organizaciones sindicales del Poder Judicial, encontrándose entre estas, la Resolución Administrativa N.º 00082-2021-CE-PJ del 25

de marzo de 2021, con la que el Consejo Ejecutivo dispuso que a los dirigentes de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial, les corresponde la licencia sindical a jornada completa a que se refiere la Resolución Administrativa N.º 023-A-87-DIGA/PJ; por lo que es claro que cuando exista convenio colectivo suscrito entre el Poder Judicial y los representantes de los trabajadores, relacionados a la concesión de licencia sindical, en tanto no entre en vigencia un nuevo convenio colectivo que modifique sus términos, corresponderá a la entidad conceder dichas licencias a los representantes sindicales en los términos pactados.

DÉCIMO SEXTO.- Ahora bien, en cuanto a la petición efectuada, debemos considerar que el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Huaura, está afiliado a la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ; por lo que, de acuerdo a la Resolución Administrativa N.º 82-2021-CE-PJ, del 25 de marzo de 2021 y la Resolución Administrativa N.º 101-2021-CE-PJ, de fecha 03 de abril del 2021, habiéndose adjuntado el Acta de reunión, de fecha 30 de enero de 2025, donde se aprecia que la Junta Directiva, por unanimidad acuerda en otorgar licencia sindical al secretario de economía, Leonel Itamar Angulo Nicho, a partir del 31 de enero hasta el 30 de abril de 2025, a efectos de que culmine el balance general 2024, de acuerdo al Acta de Reunión 001-2025 DE JUNTA DIRECTIVA.

DÉCIMO SEPTIMO. - Asimismo, considerando que con Resolución Administrativa N° 000981-2024-P-CSJHA-PJ, de fecha 16 de octubre de 2024, se resolvió en conceder con eficacia anticipada licencia sindical con goce de haber a favor del servidor Leonel Itamar Angulo Nicho, en su calidad de Secretario de Economía del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Huaura, a partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025.

DÉCIMO OCTAVO.- Que, de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes, es posible conceder y ampliar la licencia sindical, por el periodo total de la jornada laboral al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Huaura y a cualquiera de sus dirigentes sindicales, dado que ejercen los actos de representación en el ejercicio de su derecho a la libertad sindical reconocido en la Constitución Política del Perú; además de ser un sindicato afiliado a la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ – PERÚ; en ese sentido, para el presente caso corresponde ampliar la licencia sindical al servidor Leonel Itamar Angulo Nicho, en su calidad de secretario de economía del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Huaura, cuyo periodo debe iniciar a partir del 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2025, esto en razón a que mediante Resolución Administrativa N° 000981-2024-P-CSJHA-PJ se concedió licencia hasta el 31 de enero de 2025.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativas N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR con eficacia anticipada la **LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE HABER** a favor del servidor **Leonel Itamar Angulo Nicho**, en su calidad de Secretario de Economía del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Huaura, desde el 01 de febrero hasta el 30 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución Administrativa, a conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficia Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, de la Oficina de Recursos Humanos y de los interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/lqs